VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

CONCERTADO

FRANQUEO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL: Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50 FUERA DE LA CAPITAL: Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará n'ingún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el im porte de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO-CIVIL

CIRCULAR NÚM. 144

De interés para los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia

Por la presente, les recuerdo que las liquidaciones de salvo conductos expedidos durante el tercer trimestre del año en curso y cantidades recaudadas, han de ser reintegradas en este Gobierno civil dentro de los diez primeros días del próximo mes de Octubre, debiendo hacerse dicho servicio por conducto de sus respectivos Agentes Administrativos para el mejor cumplimiento del mismo, y viniendo demorándose por algunos Ayuntamientos esta liquidación con perpicio y trastorno para la que le corresponde a su vez realizar a este Centro, les significo quedarán sistemá ticamente sancionados con multa de cincuenta pesetas aquellos Alcaldes que no cumplan este servicio dentro del plazo que se les señala.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1944. 3134

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

de la provincia de Gnadalajara

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Formación de matrículas para el año 1945

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la Base 31 de las Ordenadoras de la Contribución Industrial, los trabajos para la formación de las matrículas para el año 1945 comenzarán en todos los pueblos de esta Provincia, el día primero de Octubre del año actual, debiéndolas formar los señores Alcaldes y Secretarios remitirlas hasta el día 20 de Octubre, pasado el dari, se impendrán las sanciones reglamentarias y se dará aplicación a lo dispuesto en la Base 31, en relación con el artículo 70 del Estatuto municipal vigente, y a fin de que este servicio se ajuste en todo a lo establecido y quede terminado en el plazo marcado, esta Administración de Rentas públicas, ha creído conveniente dictar las siguientes reglas:

1.ª Las matrículas se formarán por duplicado, confeccionándose, además, dos listas cobratorias, las cuales se reintegrarán a razón de 1'50 pesetas pliego el original y de 0'25 pesetas pliego, tanto la copia como las listas cobratorias, siendo independiente este reintegro del que deben llevar las certificaciones que más adelante se señalarán y que deben acompañar inexcusablemente a la matrícula con timbre de 0'25

pesetas.

2.ª Las inscripciones deberán hacerse con la mayor claridad, colocando los industriales por orden alfabético de apellidos y observando riguroso orden de Tarifas, Secciones, Grupos y Epigrafes dentro de la Tarifa que corresponda, salvo el recargo de fuerza hidráulica, que figurará en la matrícula a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecte, figurando, como es lógico, con los correspondientes recargos. Las matrículas no deberán contener errores, defectos u omisiones y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen.

3.ª Serán incluídos en matrícula todos los industriales que venían figurando en el año 1944, excluyendo a los que se hayan dado de baja o hayan sido declarados fallidos, e incluyendo a los que, bien por declaración de alta o por expediente de la Inspección, hayan comenzado a ejercer hasta la fecha de confección de la matricula; las eliminaciones que se efectúen sin haber presentado baja, deberán justificarse con certificaciones expedidas por la Alcaldía, exponiendo las causas, que serán, indudablemente, la desaparición de la industria, debiendo tener en ello especial cuidado, con objeto de que los documentos cobratorios respondan a la realidad en lo que a las industrias ejercidas respecta.

4.ª Las cuotas se consignarán con arreglo a las Tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden Ministerial de 29 de Octubre de 1941 y serán gravadas con el recargo que cada Ayuntamiento acuerde establecer y que en ningún caso podrá exceder del 15 por 100 de las mismas, ni ser inferior al 6,10 por 100, debiendo incluirse el 5 por 100 de Paro

STREET, STREET

Obrero en aquellos Ayuntamientos donde esté establecido.

El importe de cuotas y recargos se liquidará por año o trimestres, según se trate de cuota irreducible o de pago trimestral.

Respecto a los pueblos adoptados se seguirá el mis-

mo régimen que en años anteriores.

5.ª No serán incluídos los que ejerzan la industria en ambulancia, así como tampoco las industrias de espectáculos y sus similares. Tampoco serán incluídos los médicos por tributar en esta provincia por reparto, la tributación de las clases B y C de la Patente Nacional de Automóviles, ni la tributación

por canon de superficie minera.

6.ª Se tendrá especial cuidado y se consignarán con todo detalle todos los elementos tributarios correspondientes a las industrias de la Tarifa 3.ª que así deban tributar, ya que de otra manera no pueden comprobarse las cuotas correspondientes con el natural perjuicio para el Tesoro y en su día para los propios contribuyentes, omisión que dará lugar a la devolución del documento; pues pudo observar esta Administración que en el pasado año, aun apesar de la advertencia, hubo omisiones en algunos documentos, las que está decidida a que no existan.

Así, pues, consignarán: En las fábricas de electricidad el número de kilowatios de potencia de los generadores; en los molinos el número de piedras, el de decimetros cuadrados de superficie de las mismas, el tiempo que muele al año y la clase de molino; en las fábricas de harinas, el número de decimetros cuadra-

dos de la superficie de todos los cilindros.

7.ª Se tendrá muy presente las reducciones que a determinadas profesiones corresponde, tales como Abogados, Procuradores, etc., en evitación de reclamaciones posteriores, debiendo también tener muy presente respecto a los industriales de los Epígrafes 317 y 321, que ha de figurar el importe del alquiler que satisfagan anualmente por el local donde la industria sea ejercida, y no emitir el precio de la adjudicación en los rematantes de impuestos municipales.

8.ª En los Municipios donde no exista industria alguna, deberán remitir una certificación negativa, con arreglo a modelo, bajo la responsabilidad que pueda exigirse en caso de inexactitud, debiendo tener también muy presente, que aun no habiendo existido durante el año actual alteraciones que no afecten a más del 10 por 100 de los contribuyentes, es inexcusable la formación de matricula para 1945.

9.ª En las matrículas no deberán incluirse los industriales dediçados a ejercer industrias en ambu-

lancia, ni los es rectáculos públicos.

10. Las matrículas, una vez terminadas, se expondrán al público por plazo de diez días, anunciándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo enviarse a esta Administración, unidas a las matrículas las reclamaciones que a la misma se pre: senten.

Los documentos que inexcusablemente deben acompañarse con las matrículas, son los siguientes:

- a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de los mismos, del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo, expresando, además, el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario y nombre y dos apellidos del empre. sario.
 - b) Certificación del recargo municipal acordado.
- c) Certificación de las industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y dos apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de cada industria.

d) Certificación de exposición al público, expre-

sando si hubo o no reclamaciones.

e) Certificación de que todos los industriales que

ejercen en la localidad están incluídos en la matricula, a excepción de los que la ejerzan en ambulancia.

f) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias o mercados, expresando si son semanales, quincenales-o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando muy especialmente en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman vías férreas con indicación, en su caso, de cuales sean éstas.

g) Certificación del importe de la adjudicación al arrendatario de servicios municipales, en el caso de

que a ello haya lugar.

Esta Administración confía en el celo y competencia de los señores Alcaldes y Secretarios y está segura cumplirán fielmente cuanto se les ordena, evitan. do con ello la imposición de sanciones, que, caso contrario, habrían de imponerse, y con las que, desde luego, quedan conminados.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1944.-El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia, que el Sub-almacén de Torija, se encontrará abierto, para la recepción de productos, desde los días 11 al 24 de cada mes, ambos inclusive, correspondiéndole al Almacén de Brihuega el permanecer abierto los demás días restantes del mes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sin-

dicalista.

Guadalajara 21 de Septiembre de 1944.-El Jefe provincial, L. Andreu.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL

De interés para los cultivadores de cáñamo

El «B. O. del Estado» número 262, de 18-9 44, publica una Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 del corriente, en la que, entre otras cosas, se dispone lo siguiente:

«Los precios que han de regir para el cañamo y sus manufacturados, en la campaña 1944-45, serán los mismos que figuran en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Abril de 1943 («B. O. del Estado» número 100), quedando subsistente todo el articulado de la misma.»

Lo que se pone en conocimiento de todos los agricultores interesados, a fin de que sepan que continúa la intervención del cáñamo y que quedan obligados. a entregar en los almacenes de la C. N. S., cuando se ordene por ésta la apertura, todo el cañamo que tengan en su poder, bien sea agramado o espadado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sin-

dicalista.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1944.- Por el Jefe provincial del Sindicato, A. García Estremiana.-V.º B.º-El Vicesecretario de Ordenación Económica, ilegible.